

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00135-00

El abogado OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, apoderado de la parte demandante, solicitó el embargo y retención de los derechos de contenido patrimonial que correspondieren a la demandada respecto del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ALDEA PROYECTO.

Sin embargo, dado que no se supe el principio de taxatividad propio de las cautelas, al repararse que el embargo corresponde solo a los juicios de ejecución y que las únicas medidas preventivas para los juicios declarativos son las que contempla el artículo 590 del Código General del Proceso, se debe negar el decreto pretendido.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **81** hoy **8 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9786a8d81ea0ce000b3ca636b059081b89c1dedf9ce64d057da0cabb51dc22ae

Documento generado en 07/07/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>